



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000200

Fecha de Clasificación: 19/08/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: ARROCEÑAS GALLEGOS S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0027-16
OFICIO No.: PFPA/16.5/1077/2016003042

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 19 días del mes de Agosto del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento denominado ARROCEÑAS GALLEGOS S.A. DE C.V. UBICADO EN CARRETERA PERIFÉRICA TORREÓN-GÓMEZ PALACIO, KM 3.9, COL. PÁNFILO NATERA GÓMEZ PALACIO, DGO. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00027-16.001167 de fecha 03 de Mayo de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado ARROCEÑAS GALLEGOS S.A. DE C.V. UBICADO EN CARRETERA PERIFÉRICA TORREÓN-GÓMEZ PALACIO, KM 3.9, COL. PÁNFILO NATERA GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Edna Yoselín Machado Reyes y Marco Antonio Sagüi Pinto practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00027-16 de fecha 11 de Mayo de 2016.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento denominado ARROCEÑAS GALLEGOS S.A. DE C.V. UBICADO EN CARRETERA PERIFÉRICA TORREÓN-GÓMEZ PALACIO, KM 3.9, COL. PÁNFILO NATERA GÓMEZ PALACIO, DGO. no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al establecimiento denominado **CARROCHÍA MATEOS S.A. DE C.V. UBICADO EN CARRETERA PERIFÉRICA TORREÓN-COMALACALCO KM 3.9, COL. PANFILO NATERA GÓMEZ PALACIO DGO.**, es procedente el cierre



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

del presente procedimiento administrativo instaurado al citado establecimiento, toda vez que se detectó algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:

Con fecha 11 de Mayo de 2016 personal de esta Delegación a mi cargo, adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00027-16. Al entrar al análisis del contenido de la citada acta de inspección se tiene que es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez que como de constancias se desprende, se encuentran algunas inconsistencias en los cierres y aperturas del acta de inspección, motivo por cual esta Autoridad determina que es procedente dictar el cierre de procedimiento administrativo.

Por lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo instaurado al establecimiento denominado **ARROCEERIAS GALLEGOS SA DE CV**, toda vez que de continuarse con la tramitación del citado procedimiento administrativo se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad, al ser un procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.— Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

* pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

SEMARNAT
PROFEPA
PROGRAMA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

pág. 4